MINISTERIO DE ECONOMÍA FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

4ª MOD. CUOTA ALGAS PARDAS III REG. 2016





MODIFICA DECRETO EXENTO Nº 68 DE 2016, DE ESTE MINISTERIO QUE ESTABLECIÓ CUOTA DE CAPTURA PARA LOS RECURSOS HUIRO NEGRO, HUIRO PALO Y HUIRO MACRO EN LA III REGIÓN DE ATACAMA.

DECRETO EXENTO Nº 646

SANTIAGO,

2 5 AGO, 2016

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, y los Decretos Exentos Nº 68, Nº 352, Nº 420 y 446, todos de 2016, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 171-2016 contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 171/2016, de fecha 23 de agosto de 2016; lo informado por el Comité Científico Técnico Bentónico en Acta de Sesión Nº 4-2016 y en Informe Técnico CCT-Bentónico Nº 09/2016, C.I. SUBPESCA Nº 10337 de 2016; la comunicación previa al Comité Científico Técnico Bentónico.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 3º letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas anuales de captura por especie en un área determinada.

2.- Que el Decreto Exento Nº 68, modificado por los Decretos Exentos Nº 352, Nº 420 y 446, todos de 2016 y de este Ministerio, estableció una cuota anual de captura para los recursos huiro negro, huiro palo y huiro macro en la III Región de Atacama.

3.- Que mediante Informes Técnicos y Acta de Sesión, todos citados en Visto, el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y el Comité Científico Técnico Bentónico, han recomendado modificar el mencionado decreto en el sentido de aumentar la cuota fijada para el recurso huiro negro para el periodo julio-septiembre en la III Región.

4.- Que se ha comunicado previamente esta

medida al Comité Científico Técnico respectivo.



DECRETO:

Artículo único.- Modificase el artículo 1º, literal a), del Decreto Exento Nº 68, modificado por los Decretos Exentos Nº 352, Nº 420 y 446, todos de 2016 y de este Ministerio, que fijó una cuota anual de captura para el año 2016, para los recursos huiro negro *Lessonia berteroana*, huiro palo *Lessonia trabeculata* y huiro macro o flotador *Macrocystis pyrifera*, en la III Región de Atacama, los siguientes sentidos:

- Reemplácense los periodos de distribución de la cuota de extracción del recurso huiro negro correspondientes a julio-septiembre y octubre-diciembre, por un único periodo que abarque los meses de julio a diciembre.
- b) Auméntese la cuota de extracción del recurso huiro negro para el periodo julio-diciembre en 4.752 toneladas.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

LUIS FELIPE CESPEDES CIFUENTES

Ministro de Economía, Fomento y Turismo

WU NII I/IDV

DIVISION SUBSIDICA SUBSIDI

Lo que transcribe, para su conocimiento

TL SÚNICO GALDÁMES talo de Pesca y Acuicultura OORDIA: DOR JURIDICO

DE PESCA